CONTRATO DE COMPRAVENTA No. CC-003 - DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2025, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDIO Y MAKINGENIERÍA S.A.S BIC

Entre los suscritos, el Doctor **FRANCISCO JAVIER ALZATE MURILLO**, mayor de edad y vecino del Municipio de Armenia- Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía No 7.542.716, quien obra en calidad de secretario Administrativo del Municipio de Calarcá-Quindío, conforme a Decreto Municipal No. 002 del 01 de enero del año 2024, y el Acta de Posesión No. 001 de la misma fecha, quien obra nombre y representación legal del MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDIO, identificado con el Nit. 890.000.441-4 conforme a las facultades delegadas por el Alcalde Municipal el doctor JUAN SEBASTIAN RAMOS VELASCO, identificado con cedula de ciudadanía número: 1.125.785.161 del consulado de New York, a través del Decreto Municipal No. 011 de fecha 02 de enero del 2024, expedido de conformidad con la Ley 489 del año 1.998, con el artículo 11, numerales 1 y 3, literal b) de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Compilatorio 1082 de 2015, y quien para los efectos del presente contrato en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**, de un aparte y de otra MAKINGENIERÍA S.A.S BIC**,** con NIT. **900804543-3**, persona jurídica representada legalmente por el señor JAIME VIVI GARCIA, con domicilio en CL 50 25 10 Armenia (Q), quien en adelante para los efectos de este acuerdo se denominara **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Compraventa, contenido en la cláusulas que a continuación se señalan, previo las siguientes consideraciones: **1)** Que conforme al literal B) del numeral 2, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, procede la contratación de menor cuantía. **2)** Que el municipio, requiere de la compra previamente indicado en el estudio previo que origina el presente contrato, del cual hace parte integral. **3)** Que en cumplimiento de lo previsto en los numerales 7 y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, se realizaron los estudios previos, en los cuales se analizó la conveniencia, necesidad y la oportunidad para celebrar este contrato.**4)** Que ante la necesidad descrita en el estudio previo y en razón a lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.220 ibidem, se realizó la convocatoria pública para dar trámite a la selección **abreviada de menor cuantía No. 021 de 2025**; **5)** Que una vez presentadas y verificadas las ofertas, por parte TECNISOFTWARE S.A.S. y MAKINGENIERÍA S.A.S BIC el comité evaluador, procedió a evaluar y calificar sus ofertas con base en los criterios establecidos por el pliego de condiciones. **6)** Que en consecuencia, el Comité evaluador designado concluyó que obtuvo el primer orden de elegibilidad por presentar el ofrecimiento más favorable a la entidad fue MAKINGENIERÍA S.A.S BIC, por lo cual se recomendó al ordenador del gasto adjudicar el contrato a dicho proponente, **7)** Que el ordenador del gasto verificó que el mencionado proponente cumple con las condiciones requeridas en el proceso de selección SAMC-021 de 2025, es decir, que cuenta con la idoneidad, capacidad y experiencia suficientes para desarrollar el objeto del contrato y que su ofrecimiento en términos económicos resulta estar acorde con el presupuesto oficial. **8)** Que para asumir el valor del contrato se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal que se relaciona a continuación por valor de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE ($200.000.000) a Monto Agotable** expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio:

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Nro.: CDP0000002451 de fecha 03 de octubre del año 2025, expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Calarcá Quindío		
CODIGO DEL RUBRO	**DESCRIPCIÓN, NOMBRE O DENOMINACION DEL RUBRO**	**VALOR TOTAL DE LA DISPONIBILIDAD**
2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales	**$200.000.000**

9) Que mediante la resolución No. 1159 del 1 de diciembre de 2025 fue adjudicado el contrato de Compraventa objeto de la selección abreviada SAMC-021 DE 2025 a la persona jurídica MAKINGENIERÍA S.A.S BIC**.** identificado con **NIT: 900804543-3**, razón por la cual es pertinente suscribir el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO: "CONTRATO DE ADQUISICIÓN, INSTALACIÒN, PROGRAMACION Y CONFIGURACION DE EQUIPOS TECNOLOGICOS DE CAMARAS DE SEGURIDAD PARA EL CIRCUITO CERRADO DE TELEVISION PARA SECTORES PRIORIZADOS DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE CALARCA." SEGUNDA**. **OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1.** Elaborar un informe de ejecución que contengan la descripción detallada de las actividades y/o servicios realizados, junto con los soportes en medio digitales del cumplimiento de las obligaciones contractuales. Este informe deberá ser entregado al supervisor del contrato, quien tendrá la obligación de avalar la información ante el Ordenador del Gasto para la autorización del respectivo pago. **2.** Obrar con lealtad y buena fe en las diferentes etapas evitando dilaciones y trabamientos. **3.** Mantener indemne al Municipio de Calarcá, frente a reclamaciones judiciales y extrajudiciales por los daños y perjuicios que se deriven

de los actos, omisiones o hechos ocasionados por las personas que sean sub-contratistas o dependan del adjudicatario. **4.** Mantener vigentes todas las garantías que amparen el contrato en los términos del mismo. **5.** De conformidad con el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y el artículo 1 de la ley 828 de 2003, el contratista deberá realizar los aportes a los Sistemas de Seguridad Social Integral (salud, pensión y ARL) durante toda la ejecución del contrato, lo cual se acreditará con la planilla debidamente cancelada teniendo en cuenta los porcentajes de ley, donde se pueda observar que se encuentra al día por tales conceptos, cumpliendo además con las obligaciones derivadas de la Ley 100 de 1993, los Decretos 1703 de 2002, 510 de 2003, la Ley 1562 de 2012, el artículo 41 inciso 2 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, la Ley 1562 de 2012, el Decreto 1273 de 2018, y demás normas concordantes, así como las que las modifique, reglamente o adicione. Es de anotar que dicha situación deberá ser acreditada por el contratista, al momento de presentar su informe de actividades al supervisor del contrato como requisito para el pago respectivo. **B. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: 1.** El contratista deberá dar cumplimiento al objeto y obligaciones del presente proceso. **2.** El contratista antes de dar inicio a la instalación de los sistemas de CCTV en los barrios priorizados y los Corregimientos de la Virginia y Barcelona deberá concertar previamente con la Administración Municipal a través del supervisor del contrato**. 3.** Garantizar que los espacios asignados para el desarrollo de las actividades se encuentren en óptimas condiciones. **4.** Garantizar la seguridad de los trabajadores durante las actividades de instalación y mantenimiento de los sistemas de CCTV en alturas, asegurando que se cumplan todas las normativas y procedimientos para prevenir accidentes y garantizar un entorno de trabajo seguro.**5.** El contratista deberá garantizar que su equipo de trabajo cuente con Equipos de Protección Personal adecuados para el desarrollo de las actividades enmarcadas en el objeto contractual. **6.** El contratista deberá contar con personal capacitado y certificado para trabajos en alturas, para ello, deben contar con un certificado vigente de capacitación en seguridad para trabajos en alturas. **7.** Inspección Previa: Antes de iniciar cualquier trabajo, se debe realizar una inspección completa del área de trabajo para identificar riesgos potenciales (superficies inestables, cables sueltos, etc.). Las condiciones climáticas deben ser verificadas para asegurar que no haya condiciones peligrosas (viento fuerte, lluvia, etc.). **8**. El contratista deberá presentar un informe el cual se anexará a la cuenta de cobro y este deberá ir firmado por el representante legal o por quien este debidamente facultado para ello. **9.** Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del objeto contractual y responder por su calidad. **10.** Asumir el pago de los impuestos, gravámenes y demás aportes a que hubiere lugar conforme lo establezcan las leyes colombianas. **11**. Aportar certificación expedida por el representante legal, contador o revisor fiscal de acuerdo con los requerimientos de ley. **12.** El Contratista deberá ofrecer garantía mínima de los Circuitos y la instalación de los mismos al municipio de Calarcá, siendo responsabilidad del contratista responder por ella conforme a lo dispuesto en el Artículo 78 de la Constitución Política de Colombia, concordante con lo consagrado en la Ley 1480 del año 2011 (Estatuto del Consumidor) en sus artículos: 3 numeral 1.1, 5 numeral 5, y 7 al 11; respondiendo por el reemplazo de aquellos que resulten dañados o con fallas, sin costo adicional para la Entidad Territorial. **13.** Los Circuitos, deberán tener estrictamente las mismas características técnicas exigidas en los Estudios Previos, Estudios del Sector, Pliego de Condiciones Definitivo y la Minuta Contractual que se suscriba como resultado del proceso de selección, y los mismos deberán ser entregados en el Municipio de Calarcá Quindío en el lugar que determine la Entidad a través del funcionario encargado de ejercer la Supervisión vigilancia y control. **14.** El contratista se obliga a entregar los circuitos libre de todo gravamen. **15.** El contratista se obliga a asumir los gastos o costos por conceptos de: empaques, transporte, herramientas, desplazamientos de personal y demás que requiera para ejecutar los suministros en los lugares que determine el Supervisor(a) del Contrato; por lo tanto, tales costos deberán estar incluidos en cada Ítem de la Oferta Económica. **16.** El contratista se obliga a realizar las actuaciones, procedimiento y a adoptar las reglas establecidas frente a la exigencia del Suministro de ítems no previstos en el proceso contractual, que se describe como Requerimiento Técnico frente al Suministro en las características técnicas como: procedimiento para el suministro de ítems no previstos o no contemplados, ello, con estricto apego al mismo, obrando con lealtad y buena fe contractual. **17.** El contratista se obliga a mantener los precios unitarios de cada uno de los ítems de su Oferta Económica, frente a los productos, insumos, elementos objeto del contrato, conforme a las características técnicas que haya determinado en su Oferta Técnica y Económica, ello, hasta la finalización del plazo de ejecución del contrato. Cualquier cambio al respecto, deberá estar aprobado por la Entidad, previa realización del procedimiento mediante el cual se efectué una actualización o revisión de los precios, el cual será procedente únicamente cuando se produzcan fenómenos debidamente probados que alteren el equilibrio económico o financiero del contrato **18.** El contratista se obliga a contratar por su cuenta y riesgo exclusivo, el personal técnico idóneo y suficiente para la adecuada y oportuna prestación del servicio, venta o suministro; razón por la cual se indica que el municipio de Calarcá Quindío no tiene ningún tipo de relación laboral con el personal que el contratista seleccionado vincule para la ejecución del contrato, en tal sentido, será obligación del contratista brindarles los equipos de seguridad y salud en el trabajo o protección de personal acordes a las labores o actividades a realizar, conforme a lo dispuesto en la: Ley 1562 del año 2.012 y el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo Nro.1072 del año 2.015, Articulo: 2.2.4.6.24

numeral 5). **19.** El contratista se obliga a mantener vigentes todas las garantías o pólizas que amparen el contrato suscrito con la Entidad, si las mismas se llegaren a exigir, ello, conforme a los tipos de amparos y requisitos de: porcentajes, vigencias y cuantías, exigidos por la Entidad. **20.** Atender las recomendaciones y/o sugerencias que el Municipio de: CALARCÁ le efectúe, por intermedio del funcionario designado para ejercer la supervisión, vigilancia y control del contrato de: COMPRAVENTA, para la correcta y eficaz ejecución del mismo. **21.** Presentar la factura valida de los productos y/o elementos vendidos, de acuerdo al Estatuto Tributario (Artículo 617), adicionalmente, la factura debe contar con la resolución de autorización de la numeración respectiva expedida por la DIAN, autorización que debe estar impresa en la factura y presentar copia de la resolución anexa al presente proceso. Por cada factura se debe presentar un informe con evidencias de entrega al municipio, conforme al contrato de: COMPRAVENTA que resulte de la modalidad de selección contractual, informe que se presentara al funcionario encargado de ejercer la supervisión, vigilancia y control. **C. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: 1)** Efectuar cumplidamente el pago pactado en el contrato. **2)** Informar al contratista, a través del supervisor del contrato, de las solicitudes y sugerencias dentro de los términos del contrato. **3)** Realizar el seguimiento al cumplimiento del Objeto del contrato, en el que además se verificara el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de aportes al sistema general de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales) y aportes parafiscales, cuando a ello haya lugar. **4)** Solicitar la expedición del registro presupuestal. **TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: a) VALOR:** El valor del presente contrato asciende a la suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE. ($200.000.000), MONTO AGOTABLE** incluido IVA, impuestos y demás gastos, costos y descuentos inherentes a la celebración del contrato, respaldados en los Certificados de Disponibilidad Presupuestal relacionados en el numeral 8 de parte considerativa del presente contrato, los cuales han sido expedido por la Secretaría de Hacienda Municipio y con los que se garantiza la existencia de apropiación presupuestal disponible y libre de afectación para la asunción de compromisos y la atención de los gastos derivados del presente acuerdo. EL CUAL SE EJECUTARÀ, teniendo en cuenta los valores unitarios ofertados por el oferente, conforme a las especificaciones técnicas requeridas por el municipio de Calarcá y presentadas en su propuesta económica de la siguiente manera:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	Valor Unitario IVA Incluido	Valor Total IVA Incluido
1.1	ADQUISICION , INSTALACION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE DVR 8 CANALES TURBOHD + 4 CANALES IP / 5 MEGAPIXEL LITE - 3K LITE / AUDIO DE DOS VÍAS POR COAXITRON / RECONOCIMIENTO FACIAL / ACUSENSE (EVISTA FALSAS ALARMAS) / 1	UND	1	$ 555.500,00	$ 555.500,00
1.2	ADQUISICION , INSTALACION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE CAMARA BALA 5 MPX(2560 × 1944), LENTE 3.6 MM, IR INTELIGENTE HASTA 60 MTS, DWDR / BLC / HLC / Global, SALIDAS DE VIDEO TVI/AHD/CVI/CVBS, IP67.	UND	8	$ 222.000,00	$ 1.776.000,00
1.3	ADQUISICION , INSTALACION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE FUENTE DE PODER DE 12 V 5 AMPERIOS ADAPTADOR Y ACCESORIOS	UND	1	$ 76.300,00	$ 76.300,00
1.4	ADQUISICION , INSTALACION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DISCO DURO 2TB WESTERN DIGITAL PURPLE 3.5" - 24/8	UND	1	$ 462.100,00	$ 462.100,00
1.5	ADQUISICION E INSTALACION DE GABINETE RACK 9U, ALTO: 470MM, FRENTE: 554MM, FONDO: 450MM INCLUYE PDU 4 TOMAS	UND	1	$ 498.500,00	$ 498.500,00
1.6	ADQUISICION , INSTALACION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO SALIDA DE PUNTO DE CAMARA DE CCTV 40 METROS1.INCLUYE (CABLE UTP SÓLIDO CMX, CAT 6 PLANTA EXTERNA, CABLE, ENCAUCHADO 2X14,TENSOR TIPO ABRAZADERA DE ANCLAJE PARA CABLE ,HERRAJE TIPO "D" GRANDE CON CHAVETA,CINTA BANDIT DE ACERO INOXIDABLE 304 DE 3/4",HEBILLA PARA CINTA BANDIT DE ACERO INOXIDABLE T, 3/4", HERRAJE DE RETENCIÓN HELICOIDAL PARA CABLE,CAJA PLÁSTICA DE PASO 10×10X7CM PARA INSTALACIÓN DE CÁMARAS,KIT DE TRANSCEPTOR (BALUNS) TURBO HD)		2	$ 915.400,00	$ 1.830.800,00
1.7	ADQUISICION , INSTALACION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO SALIDA DE PUNTO DE CAMARA DE CCTV 60 METROS1.INCLUYE (CABLE UTP SÓLIDO CMX, CAT 6 PLANTA EXTERNA, CABLE, ENCAUCHADO 2X14,TENSOR TIPO ABRAZADERA DE ANCLAJE PARA CABLE ,HERRAJE TIPO "D" GRANDE CON CHAVETA,CINTA BANDIT DE ACERO INOXIDABLE 304 DE 3/4",HEBILLA PARA CINTA BANDIT DE ACERO INOXIDABLE T, 3/4", HERRAJE DE RETENCIÓN HELICOIDAL PARA CABLE,CAJA PLÁSTICA DE PASO 10×10X7CM PARA INSTALACIÓN DE CÁMARAS,KIT DE TRANSCEPTOR (BALUNS) TURBO HD)	UND	2	$ 1.284.900,00	$ 2.569.800,00
1.8	ADQUISICION , INSTALACION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO SALIDA DE PUNTO DE CAMARA DE CCTV 90 METROS 1.INCLUYE (CABLE UTP SÓLIDO CMX, CAT 6 PLANTA EXTERNA, CABLE, ENCAUCHADO 2X14,TENSOR TIPO ABRAZADERA DE ANCLAJE PARA CABLE ,HERRAJE TIPO "D" GRANDE CON CHAVETA,CINTA BANDIT DE ACERO INOXIDABLE 304 DE 3/4",HEBILLA PARA CINTA BANDIT DE ACERO INOXIDABLE T, 3/4", HERRAJE DE RETENCIÓN HELICOIDAL PARA CABLE,CAJA PLÁSTICA DE PASO 10×10X7CM PARA INSTALACIÓN DE CÁMARAS,KIT DE TRANSCEPTOR (BALUNS) TURBO HD)	UND	2	$ 1.729.800,00	$ 3.459.600,00
1.9	ADQUISICION , INSTALACION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO SALIDA DE PUNTO DE CAMARA DE CCTV 120 METROS 1.INCLUYE (CABLE UTP SÓLIDO CMX, CAT 6 PLANTA EXTERNA, CABLE, ENCAUCHADO 2X14,TENSOR TIPO ABRAZADERA DE ANCLAJE PARA CABLE ,HERRAJE TIPO "D" GRANDE CON CHAVETA,CINTA BANDIT DE ACERO INOXIDABLE 304 DE 3/4",HEBILLA PARA CINTA BANDIT DE ACERO INOXIDABLE T, 3/4", HERRAJE DE RETENCIÓN HELICOIDAL PARA CABLE,CAJA PLÁSTICA DE PASO 10×10X7CM PARA INSTALACIÓN DE CÁMARAS,KIT DE TRANSCEPTOR (BALUNS) TURBO HD)	UND	2	$ 2.221.000,00	$ 4.442.000,00

1.10	ADQUISICION , INSTALACION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO MONITOR DE 24"AJUSTABLE EN ALTURA PRIVOT, RESOLUCION 1920X1080, PANEL PLS,REFRESH 60ghz, TIEMPO DE RESPUESTA 4MS, HDMI, VGA, Power Supply AC 100–240V, AMD FreeSync.	UND	1	$ 662.100,00	$ 662.100,00
1.11	ADQUISICION , INSTALACION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE ACOMETIDA DE CCTV ALA EXTERIOR EN TUBERIA EMT DE 1" INCLUYE CAJA Y ACCESORIOS	UND	1	$ 4.781.200,00	$ 4.781.200,00
			VALOR TOTAL INCLUIDO IVA	$	21.113.900,00

b) FORMA DE PAGO: El Municipio de Calarcá pagará el valor del contrato que se suscriba, mediante UN (01) único pago, previa presentación de facturas, de la documentación soporte y del respectivo informe de actividades, junto con el certificado que acredite el pago de aportes al sistema general de seguridad social. No obstante, la forma de pago prevista queda sujeta a la situación de los recursos del plan anual mensualizado de caja PAC.**Nota:** Aquellos proveedores que se encuentren obligados a facturar electrónicamente, deberán presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes o servicios contratados, conforme a lo dispuesto en el Decreto 358 del 05 de marzo de 2020.**En caso de ser persona jurídica**, deberá presentar certificación suscrita por parte del representante legal o del revisor fiscal, según el caso, certificando el pago de aportes parafiscales dentro de los últimos seis (6) meses, siempre que esté obligado a ello, tales como: Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA-, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF- y Cajas de Compensación Familiar, lo anterior de conformidad con las siguientes normas: El Articulo 282 de la Ley 100 del año 1.993, el Articulo 50 de la Ley 789 del año 2.002 **(**parafiscales**)**, el Articulo 3 de la Ley 797 del año 2.003, el Articulo 2 de la Ley 1562 del año 2.012, el Articulo 114 del Decreto-Ley 2150 del año 1.995, el Decreto Nacional 0723 del año 2.013, el Decreto Nacional 1273 del año 2.018, el Articulo 244 de la Ley 1955 del año 2.019. Y el Artículo 50 de la Ley 789 del año 2.002, en concordancia con la Ley 828 del 10 de julio de 2003. **Para efectos de lo anterior se deberá también adjuntar las planillas de liquidación de aportes y constancias y/o recibos de pago de la misma.** Las demoras que se presenten por presentación inoportuna de la factura y/o cuenta de cobro o falta del lleno de los requisitos para la realización del pago correspondiente, serán responsabilidad exclusiva del contratista, y no tendrá por ello derecho al pago de intereses moratorios o compensación. **CUARTA**. **LUGAR Y PLAZO DE EJECUCIÓN:** La prestación de servicios será en el municipio de Calarcá (Quindío). El plazo para la ejecución del contrato será desde la suscripción del acta de inicio y hasta el hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2025, Dicha acta de inicio se suscribirá una vez se hayan cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución para el contrato, siendo estos los postulados del artículo 41 incisos 1 y 2 de la Ley 80 1993. **QUINTA**. **CAPACIDAD TÉCNICA Y CONTRACTUAL:** EL CONTRATISTA declara que tiene la capacidad legal para contratar con **EL MUNICIPIO**, de conformidad con el artículo 6º de la Ley 80 de 1993. Así mismo, que tiene la idoneidad y/o la experiencia suficiente para cumplir las obligaciones contempladas en el presente contrato. Se anexa al presente contrato la propuesta de servicios presentada por el contratista, en la cual se acredita su capacidad para la prestación del servicio. **SEXTA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** En el presente contrato se entienden incluidos los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales en los términos de los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **SÉPTIMA**. **INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad de las señaladas en los artículos 8, 9 y concordantes de la Ley 80/93, así como en la contemplada en el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y artículos 1 a 4 de la Ley 1474 de 2011. **OCTAVA**. **PRESTACIONES SOCIALES:** El presente contrato no causa prestaciones sociales a cargo de la entidad contratante, de conformidad con el artículo 32 numeral 3 de la ley 80/93. **NOVENA**. **CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** El contratista no podrá ceder ni subcontratar sin previa autorización escrita del Contratante (artículo 41 Ley 80/93). El contratista necesitará aprobación previa escrita del MUNICIPIO DE CALARCA para subcontratar. El valor total de los subcontratos no podrá exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El contratista será en todo caso responsable de los errores y omisiones de los subcontratistas, quienes carecerán de toda acción y derecho contra MUNICIPIO DE CALARCA. **DÉCIMA**. **MULTAS:** EL MUNICIPIO podrá imponer al contratista multas sucesivas diarias en caso de retardo o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el contrato se causará a favor de la entidad contratante una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de sus obligaciones, previa realización del procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Los montos correspondientes, se compensarán directamente, descontando el valor de las multas de los pagos que la entidad contratante deba efectuar al contratista, si ello fuere posible, o haciendo efectiva la garantía única con cargo al amparo de cumplimiento, o acudiendo al cobro ejecutivo. En caso de que la entidad contratante opte por el cobro ejecutivo, éste se realizará a través de la jurisdicción coactiva y se llevará a cabo sin necesidad de requerimiento alguno, ni constitución en mora. **DÉCIMO PRIMERA**: **PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado una vez suscrito y queda legalizado una vez se aprueben las garantías y se realice su registro en el presupuesto del Municipio. **DÉCIMA SEGUNDA CONTROL Y VIGILANCIA Y/O SUPERVISIÓN**: La supervisión o vigilancia y control de la correcta

ejecución del objeto y obligaciones a cargo del contratista, será ejercida por: El (la) Secretario (a) de Gobierno del municipio de Calarcá Quindío y/o quien haga sus veces, o quien el señor alcalde o su delegado le asigne tales funciones, quien tendrá a su cargo las responsabilidades, facultades y deberá cumplir a cabalidad con las obligaciones contenidas en lo dispuesto en el artículo 4 y el numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, así como el manual de contratación de la entidad, y en las directrices internas de la entidad. **DECIMOTERCERA**. **DOMICILIO Y LEYES:** Para todos los efectos legales el domicilio es el Municipio de Calarcá Quindío. Este contrato se rige por las normas civiles, la ley 80 de 1993 así como por la Ley 1150 de 2007 y el decreto 1082 de 2015 o las normas que lo modifiquen. El pliego de condiciones y la propuesta del contratista hacen parte integral del presente contrato. **DECIMOCUARTA: IMPUTACION PRESUPUESTAL.** El presente contrato se cancelará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Nro.: CDP0000002451 de fecha 03 de octubre del año 2025, expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Calarcá Quindío			
CODIGO DEL RUBRO	**DESCRIPCIÓN, NOMBRE O DENOMINACION DEL RUBRO**	**VALOR TOTAL DE LA DISPONIBILIDAD**	**VALOR A COMPROMETER**
2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales	**$200.000.000**	**$200.000.000**

relacionado en el numeral 8 de la parte considerativa del presente contrato, el cual ha sido expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio y con el que se garantiza la existencia de apropiación presupuestal disponible y libre de afectación para la asunción de compromisos y la atención de los gastos derivados del presente acuerdo. **DÉCIMO QUINTA: CADUCIDAD**: En caso de incumplimiento del contratista que pueda afectar de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que pueda conducir a su paralización, **EL MUNICIPIO** podrá declarar la caducidad del mismo, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 18 de la ley 80 de 1993. **DECIMOSEXTA: AUTONOMÍA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA:** EL CONTRATISTA actúa con autonomía administrativa y financiera en el cumplimiento de sus obligaciones y, en consecuencia, no contrae relación laboral alguna con **EL MUNICIPIO**. **DECIMO SEPTIMA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** Si el CONTRATISTA no diere cumplimiento en forma total o parcial al objeto o a las obligaciones emanadas del contrato, pagará al MUNICIPIO DE CALRCÁ, el veinticinco por ciento (25%) del valor total del mismo, como estimación anticipada de perjuicios, sin que lo anterior sea óbice para que se impongan las multas a que haya lugar y/o reclamación por los perjuicios ocasionados. Así mismo, para efectos de declarar el incumplimiento del contratista con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal, se aplicará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria se compensará del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, o haciendo efectiva la garantía o a través del cobro ejecutivo. **DECIMOCTAVA: AFILIACIÓN A SEGURIDAD SOCIAL**. Será responsabilidad del contratista afiliarse, así como a sus empleados a salud, pensión y riesgos laborales, como lo estipula la ley 789 de 2002 y sus Decretos Reglamentarios. **DÉCIMO NOVENA: LIQUIDACIÓN**. El presente contrato se liquidará una vez ejecutado y dentro los seis (06) meses siguientes a su terminación. **VIGÉSIMA: GARANTÍAS CONTRACTUALES:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 2.2.1.1.2.1.1 y la Sección 3 – Subsección1 del Decreto 1082 de 2015, el contratista constituirá a favor del Municipio de Calarcá, garantía única debidamente firmada por el tomador y mediante póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, o garantía bancaria con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas con ocasión de la ejecución del contrato. El contratista deberá amparar los riesgos derivados de la contratación, así: **A) AMPARO DE CUMPLIMIENTO:** Este amparo cubre a la entidad Estatal de los perjuicios derivados de: a) El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; b) El cumplimiento tardío defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista, c) el pago de valor de multas y de la cláusula penal pecuniaria. El valor de esta garantía será equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir de la suscripción de este. **B) CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES SUMINISTRADOS:** Cubre al Municipio de Calarcá frente a los perjuicios ocasionados por el contratista, derivados de la mala calidad de los bienes entregados, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato, se solicita en cuantía equivalente al veinte por ciento 20% del valor total del contrato, su vigencia será por el término del contrato y un (01) año más, contado a partir de la fecha de recibido de los elementos. **C) CALIDAD DEL SERVICIO**: Su cuantía será equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (04) meses más. **D) AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES**: Cubre al Municipio de Calarcá frente a los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la

contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado; se solicita en cuantía equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del contrato y deberá extenderse por el plazo del contrato y tres (03) años más**NOTA 1.** La garantía se entenderá vigente hasta la liquidación del contrato garantizado y la prolongación de sus efectos no expirará por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. **NOTA 2.** En caso de que el presente contrato se adicione, prorrogue, suspenda o en cualquier otro evento en que fuere necesario, el futuro contratista se obliga a modificar las garantías de acuerdo con las normas vigentes. **NOTA 3.** Para la liquidación del contrato si fuere necesario, se exigirá al futuro contratista la extensión o ampliación de los amparos, así como el cumplimiento de aquellas obligaciones que deba atender con posterioridad a la terminación del contrato. El futuro contratista se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato so pena de que el Municipio de Calarcá haga efectiva la cláusula penal compensatoria de este contrato. **NOTA 4.** El futuro contratista deberá constituir la garantía pactada dentro de los dos (02) días calendario siguiente a la entrega de la copia del contrato. Si al vencimiento de dicho término el futuro contratista no ha presentado la garantía pertinente al Municipio, este último deberá dejar constancia que el contrato no inició su ejecución. **NOTA 5.** Al Municipio le serán oponibles por parte del asegurador las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador del seguro, en especial las derivadas de las inexactitudes o reticencias en que este hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro ni en general, cualquier otra excepción que posea el asegurador en contra del contratista. **CLAUSULA VIGECIMA PRIMERA: CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.** El contratista se obliga a mantener indemne a **EL MUNICIPIO,** de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones del contratista con ocasión de la ejecución de este contrato. **VIGÉSIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** Las partes, en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas en la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción.

En constancia se firma el presente contrato en Calarcá Quindío.

Aprobaciones y firmas a través de la plataforma: Sistema Electrónico de Contratación Pública II (SECOP II)

Firma electrónica: La Plataforma del SECOP II maneja para los Procesos de Contratación y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma.

Proyecto y Elaboró: Juan CCP - Abogado contratista Secretaría Administrativa

Reviso y Aprobó: Manuel Fernando Ramírez Colorado – Subsecretario Administrativa (ORIGINAL FIRMADO)

Aprobó: Francisco Javier Álzate Murillo – Secretario Administrativo (ORIGINAL FIRMADO)